

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 2 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Cuatro), dimanante de procedimiento ordinario núm. 1591/2010. (PP. 1024/2012).

NIG: 1102042C20100010834.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1591/2010. Negociado: S.

Sobre: Juicio Ordinario.

De: Banco Español de Crédito, S.A.

Procurador: Sr. Luis Manuel Osborne García Ráez.

Contra: Víctor Daniel Muñoz Fernández.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1591/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Cuatro) a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra Víctor Daniel Muñoz Fernández sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 146/11

En Jerez de la Frontera, a 15 de septiembre de 2011.

Vistos por la Sra. doña M.^a Reyes Vila Pariente, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de este Partido Judicial, los presentes autos de juicio ordinario, registrados con el número 1591/2010 de los asuntos civiles de este Juzgado; en el que han sido partes: la entidad Banco Español de Crédito, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Luis Osborne García Ráez, y asistido de la Letrada doña Mercedes Zambrano, como demandante, y don Víctor Daniel Muñoz Fernández, como demandado, declarado en rebeldía, teniendo como objeto reclamación de cantidad, se procede a dictar la presente Resolución.

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Luis Osborne García Ráez, en nombre y representación de la entidad Banco Español de Crédito, S.A., contra don Víctor Daniel Muñoz Fernández y en consecuencia debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad de once mil seiscientos setenta y cuatro euros con cuarenta y cuatro céntimos (11.674,44 euros), con sus correspondientes intereses al tipo pactado, así como a satisfacer el pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Para la admisión del recurso debe efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm., indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido

del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de Asistencia Jurídica Gratuita.

Así por esta mi Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada que fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, encontrándose celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Víctor Daniel Muñoz Fernández, por su ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a dos de marzo de dos mil doce.- El/La Secretario.

EDICTO de 27 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de procedimiento familia 1464/2011.

NIG: 2906742C20110041157.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 1464/2011. Negociado: PC.

De: Guzel Domozhirova.

Procuradora: Sra. Lourdes Echevarría Prados.

Letrada: Sra. Sonia Palma García.

Contra: Andriy Lysyuk.

JUSTICIA GRATUITA

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 1464/2011 seguido en Juzg. de 1.ª Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de doña Guzel Domozhirova contra don Andriy Lysyuk sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 223

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Veintisiete de marzo de dos mil doce.

Parte demandante: Doña Guzel Domozhirova.

Abogado: Sonia Palma García.

Procuradora: Lourdes Echevarría Prados.

Parte demandada: Don Andriy Lysyuk.

Ministerio Fiscal.

F A L L O

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña Guzel Domozhuiva contra don Andriy Lysyuk, y en consecuencia debo acordar y acuerdo respecto a la guarda y custodia, visitas y alimentos del hijo menor común las medidas siguientes:

Primera. La guarda y custodia del hijo menor común se atribuye a la madre quedando la titularidad y ejercicio de la patria potestad compartida entre ambos progenitores. Este ejercicio conjunto supone que las decisiones importantes relativas a al/los menor/es serán adoptadas por ambos progenitores de mutuo acuerdo y en caso de discrepancia resolverá el Juzgado conforme al trámite previsto en el artículo 156 del Código Civil.

Segunda. El régimen de visitas del menor con el padre se fijará en ejecución de sentencia si el padre lo solicita y se considera positivo para el menor.

Tercera. Se fija como pensión alimenticia a favor del hijo menor común y con cargo al padre la cantidad mensual de 300 euros que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el otro progenitor designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática. Los gastos extraordinarios que se generen tales como médicos no cubiertos por la Seguridad Social, profesores de apoyo y similares serán abonados por mitad entre los padres.

Cada parte abonará sus propias costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC), por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, conforme al art. 458 de la LEC, en su nueva redacción Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937 0000 001464 11, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Andriy Lysyuk, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintisiete de marzo de dos mil doce.- El/La Secretario.

EDICTO de 27 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de procedimiento familia 100/2011.

NIG: 2906742C20110002833.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 100/2011.

Negociado: PC.

De: Doña Soumaya Chentouf Dinia.

Procuradora: Sra. M.^a del Carmen Gomiz Cabrera.

Letrada: Sra. Fernández Díaz, Juana.

Contra: Don Ridouan Oued Chaib.

JUSTICIA GRATUITA

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 100/2011 seguido en el Juzg. de 1.^a Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de doña Soumaya Chentouf Dinia contra

don Ridouan Oued Chaib sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 224

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Veintisiete de marzo de dos mil doce.

Parte demandante: Doña Soumaya Chentouf Dinia.

Abogado: Fernández Díaz, Juana.

Procuradora: M.^a del Carmen Gomiz Cabrera.

Parte demandada: Don Ridouan Oued Chaib

MINISTERIO FISCAL

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Soumaya Chentouf Dinia contra don Ridouan Oued-Chaib, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, acordando como medidas definitivas las siguientes:

Primera. La guarda y custodia de los hijos menores comunes se atribuye a la madre quedando la titularidad y ejercicio de la patria potestad compartida entre ambos progenitores.

Segunda. El uso y disfrute de la vivienda que hasta ahora ha sido el domicilio familiar así como de sus anejos (trastero y aparcamiento) si existiesen se atribuye a la madre e hijos. Los gastos corrientes de suministros (agua, luz, ...etc.) así como de comunidad serán abonados por quien ocupa la vivienda. El IB I se abonará por mitad entre las partes.

Tercera. No se fija régimen de visitas del padre con los hijos, dada la incomparecencia del demandado, sin perjuicio de que pueda establecerse en ejecución de Sentencia si lo interesa el padre y resulta beneficioso para los menores.

Cuarta. Se fija como pensión alimenticia en favor de los hijos menores y con cargo al padre la cantidad mensual de 1.000 euros que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el otro cónyuge designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del índice General de Precios al Consumo (I.P.C.), actualizándose anualmente de forma automática.

Los gastos extraordinarios que genere el menor tales como médicos no cubiertos por la Seguridad Social, profesores de apoyo y similares serán abonados por mitad entre los padres.

Cada parte abonará sus propias costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.), por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, conforme al art. 458 de la L.E.C., en su nueva redacción Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50